

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** ORDINARIO REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTES:** MARLENE SALGADO GONZALEZ Y OTROS  
**APODERADO:** JAIRO ARRAZOLA PATERNINA  
**DEMANDADOS:** OLIVIA BALDOVINO DE SALGADO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 702153189002-2020-00067-00

Los señores **MARLENE SALGADO GONZALEZ, JAIRO JAVIER SALGADO PALENCIA** como hijo del fallecido **JAIRO ISACC SALGADO GONZELEZ y JAIR ISACC SALGADO TORRES**, quien actúa en representación de su padre **ROQUE SEGUNDO SALGADO GONZALEZ**, mediante apoderado judicial, presentan demanda ordinaria reivindicatoria de dominio, contra los señores **OLIVIA BALDOVINO DE SALGADO y ARGEMIRO SALGADO GONZALEZ**, con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-16646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta la cuantía; en tal orden se tiene en cuenta que el Código General del Proceso, en cuanto a cuantía establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales*

*mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”*

Según el artículo 26 ibidem, la cuantía se determinara por:

1. (...).

2. (...).

**3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**

De acuerdo al libelo de demanda, tenemos que en ella no aparece el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis, el cual está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-16646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, situación está que le impide al juzgado establecer si estamos ante un proceso reivindicatorio de dominio de mínima, menor o mayor cuantía, siendo los dos primeros competencia de los Jueces Civiles Municipales, razón por la cual se inadmite la presente demanda, y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante se sirva aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, para así poder establecer la cuantía del proceso y por ende, saber que juzgado debe asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

### **RESUELVE**

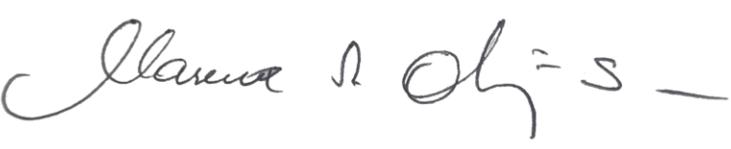
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: TÉNGASE** al doctor **JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA**, identificado con la C.C No. 92.501.748 de Sincelejo y portador

de la T. P. No. 65.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **MARLENE SALGADO GONZALEZ, JAIRO JAVIER SALGADO PALENCIA y JAIR ISACC SALGADO TORRES**, de conformidad con lo expuesto en el poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read "Clarena L. Ordoñez Sierra".

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA  
JUEZA**